

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00812-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la menor Danna Sofía Aldana León. (art. 82 CGP).

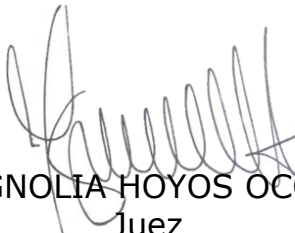
Indique cuál es la ciudad de domicilio de la ejecutante. (art. 82 CGP).

Aclare lo pretendido en cuanto a señalar con precisión y claridad cuál es la suma, concepto y periodo del cobro de las cuotas alimentarias atrasadas en razón a que en el escrito se anuncian abonos efectuados por el ejecutado (art. 82 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia, en tanto se advierte que la demandante actúa a través de dicha agencia.

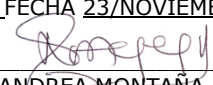
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 0202 FECHA 23/NOVIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria